

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO (PPPNT) POR LOS SERVICIOS Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECOGIDA, EL TRANSPORTE Y EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, REALIZADAS POR LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M.

Actividades económicas: v. 13 agosto 2024.

<ÍNDICE:

PREÁMBULO.....	2
TÍTULO	
ÚNICO.....	4
CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.....	4
Artículo 1º. Establecimiento de la prestación.....	4
CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.....	5
Artículo 2º. Presupuesto de hecho.....	5
CAPÍTULO III. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN.....	6
Artículo 3º. Personas obligadas al pago.....	6
CAPÍTULO	IV.
TARIFAS.....	6
Artículo	4º.
general.....	6
Artículo 5º. Tarifa especial para servicios personalizados.....	7
Artículo 6º. Reducción de la tarifa.....	7
CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.....	8
Artículo 7º. Reglas para la fijación del importe.....	8
CAPÍTULO VI. OBLIGACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN.....	9
Artículo 8º. La obligación de pago.....	9
Artículo 9º. Gestión de la prestación: disposiciones generales.....	9
Artículo 10º. Altas, modificaciones y bajas.....	9
Artículo 11º. Gestión de la prestación patrimonial para servicios personalizados.....	10
CAPÍTULO VII. RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSO.....	10
Artículo 12º. La recaudación de la prestación.....	10
Artículo	13º.
Recursos.....	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	11

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PRECIOS PRIVADOS POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES PELIGROSOS.....	NO 11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. VIVIENDAS CON USO TURÍSTICO.....	11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. INCORPORACIÓN A LA MATRÍCULA DE LAS ACTIVIDADES NO SUJETAS HASTA EL MOMENTO AL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN.....	12
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.....	12
Anexo I: Descripción de las tarifas.....	13
Anexo II: Tarifa base y coeficientes por la situación del inmueble.....	14
Anexo III: Coeficientes por superficie en metros cuadrados.....	15
Anexo IV: Diferenciación por zonas.....	16

PREÁMBULO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Excmo. Ayuntamiento continúa exigiendo la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y las actividades relacionadas con la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas, a percibir por la sociedad mercantil local Limpieza de Málaga, S.A.M. (LIMASAM).

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, declara tener como finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión. Su artículo 11.3 dispone a este respecto que las entidades locales establecerán una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributario, específica, diferenciada y no deficitaria, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos entre otros conceptos.

Por las singularidades derivadas de la forma de prestación de estos servicios en el Ayuntamiento de Málaga a través de una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, -LIMASAM.- que se relaciona con los usuarios de forma directa, se considera apropiado que la exacción que se debe exigir de los usuarios continúe bajo la forma de prestación patrimonial de carácter público no tributario, como hasta el momento presente. No obstante, en base a lo dispuesto por la citada Ley 7/2022 y al principio de “quien contamina paga” que consagra, resulta imperativo en la actualidad extender esta prestación patrimonial a la totalidad de las actividades económicas, eliminando las excepciones que hasta ahora afectaban a determinadas actividades por razón de la superficie.

El artículo 12.5.a) de la referida Ley 7/2022, establece que corresponderá a las entidades locales como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

El apartado e) del mismo artículo 12.5 dispone que con carácter potestativo las entidades locales podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

En el artículo 12.6 añade que las autoridades competentes podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando se demuestre una incorrecta gestión de los residuos de manera continuada, y de ello se pueda derivar un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Málaga cuenta con una ordenanza administrativa que regula la forma concreta en la que se prestan los servicios afectados por esta prestación.

El artículo 2.1.h) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo dispone que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros, por las prestaciones de carácter público.

El segundo apartado de este mismo artículo dispone que para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

La regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias en la esfera local se contiene en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al señalar que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 20.4, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estas contraprestaciones económicas se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.



Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento reglamentario adecuado para regular, con carácter general, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que tienen carácter “coactivo” (en los términos del artículo 20.1.B del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la ordenanza administrativa que le sirve de fundamento en la prestación del servicio; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, esta Ordenanza cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos del artículo 7.3 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en la medida en la que proporciona los recursos financieros suficientes y necesarios para garantizar la ejecución de los servicios a los que se dirige.

Para la gestión y la recaudación de esta prestación patrimonial hay que considerar que el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga es el órgano municipal especializado en la recaudación voluntaria y ejecutiva de sus ingresos públicos y, consecuentemente, colaborará con LIMASAM para realizar esta función por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. Establecimiento de la prestación.

En base a las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas, a percibir por la sociedad mercantil local Limpieza de Málaga, S.A.M. (LIMASAM).



CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.

Artículo 2º. Presupuesto de hecho.

1. Constituye el presupuesto de hecho para la exigencia de la prestación el ejercicio de aquellas actividades que con carácter obligatorio pueda desarrollar LIMASAM de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos sólidos y suelos contaminados para una economía circular (Ley 7/2022) y la ordenanza administrativa municipal del Ayuntamiento de Málaga reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Las actividades mencionadas comprenden en consecuencia la recogida, transporte y tratamiento, así como la vigilancia de estas operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, o las campañas de concienciación y comunicación. Los residuos a los que afecta esta Ordenanza son los siguientes:

- Residuos domésticos generados en servicios e industrias, similares en composición y cantidad a los domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- Residuos comerciales no peligrosos, generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

En relación con lo que sobre competencias municipales dispone el artículo 12.5.e de la Ley 7/2022 citada, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha acordado considerar la recogida, transporte y tratamiento de dichos residuos comerciales no peligrosos, en determinados supuestos, como de carácter obligatorio y en consecuencia exigir la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal, en las condiciones en las que se recoge en la ordenanza administrativa reguladora de la prestación del servicio.

2. Del mismo modo, se incluyen los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos comerciales no peligrosos que LIMASAM pueda efectuar con carácter subsidiario en los términos previstos en el art. 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los propios productores no cumplan con las obligaciones impuestas por la ordenanza administrativa reguladora del servicio.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Comercio el ejercicio de las actividades obligadas al pago se probará por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona o ente que se proponga ejercerlo, anunciare, por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de cualquier otro modo, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

4. Si por la persona interesada se solicitase la adecuada prestación del servicio de recogida de residuos a LIMASAM y por ésta se pusiera de manifiesto, mediante informe al efecto, la imposibilidad material de su prestación, se podrá autorizar expresamente la gestión de dichos residuos, a través de los correspondientes gestores autorizados, debiendo acreditar correctamente dicha gestión.

5. Se generará la obligación de pago, por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida transporte y tratamiento de residuos sólidos anteriormente mencionados; aunque, eventualmente y por voluntad de la persona usuaria no se haga uso del servicio, siempre que resulten beneficiadas o afectadas por el mismo.

6. En la ordenanza administrativa reguladora del servicio de recogida de residuos se establecen aquellos supuestos en los que no se establece la obligatoriedad de su incorporación al sistema de residuos municipal por no darse las circunstancias a que se refiere el artículo 12.5.e de la Ley



7/2022 y en el informe de monopolización del servicio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. Los correspondientes productores podrán gestionar por sí mismo los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que puedan si así lo desean solicitar a LIMASAM la prestación del servicio, cumpliendo las condiciones incluidas en los textos anteriormente citados.

CAPÍTULO III. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN.

Artículo 3º. Personas obligadas al pago.

Son personas obligadas al pago, las personas, físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que ocupen o utilicen los locales y establecimientos. por cualquier título, ya sea a título de propietario, o por cualquier otro, incluso en precario.

CAPÍTULO IV. TARIFAS.

Artículo 4º. Tarifa general.

1. La cuantía de la prestación, denominada tarifa, se determinará en función a las actividades desarrolladas en los inmuebles, su superficie y las particularidades de los servicios que se presten según la zona en la que se encuentren ubicados.
2. Las actividades se agruparán en función a su naturaleza según las descripciones contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.
3. A cada agrupación de actividades se le asignará una tarifa base y sobre la misma, en función a las características de los servicios que se prestan en las diferentes zonas de la ciudad, se le podrá aplicar un coeficiente por ubicación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la presente Ordenanza.
4. Sobre el resultado anterior se aplicará un coeficiente por superficie en función de la situación y los m² de los que disponga el inmueble, conforme a la distribución contenida en el Anexo III de la presente Ordenanza.
5. En el Anexo IV se recogen la relación de calles que sirven para discriminar las tarifas según la situación de los inmuebles.
6. El incumplimiento de las obligaciones formales contenidas en la presente ordenanza incrementará el importe de la tarifa anual del año en que se produzca el incumplimiento en las cantidades siguientes:

Incumplimiento	Hasta 3 meses	Más de 3 meses y hasta 12 meses	Más de 12 meses
Falta de presentación de declaración de alta	5%	15%	25% + intereses de demora
Presentación de alta incorrecta o incompleta	5%	10%	15%
Presentación extemporánea de declaración de alta	3%	12%	15% + intereses de demora
Falta de presentación de declaración de baja	100€	150€	200€
Declaración extemporánea de declaración de baja	50€	75€	100€

Asimismo, en el caso de que el incumplimiento afecte a más de un año se aplicará, para cada uno de ellos, el incremento máximo de más de 12 meses; aplicándose de igual modo si el último periodo tiene una duración inferior al año.

Artículo 5º. Tarifa especial para servicios personalizados.

1. Excepcionalmente, la determinación de la tarifa se podrá fijar en forma individualizada cuando LIMASAM aprecie peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos depositados por los afectados.

Del mismo modo, los interesados podrán solicitar la adecuada prestación del servicio de recogida, adaptado a sus necesidades, cuando las peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos generados lo hagan necesario.

2. La apreciación de las peculiaridades que justifiquen la aplicación personalizada de tarifas y la determinación del coste individualizado de la recogida se realizará mediante informe evacuado al efecto por Limpieza de Málaga, S.A.M.

3. De conformidad con el estudio económico que sustenta la presente ordenanza, las tarifas que se aplicarán en estas circunstancias serán las siguientes:

Servicio:	Tarifa
Colocación o recogida de una caja para multibasculante	107,74 €
Colocación o recogida entre 1-2 contenedores de carga lateral	296,76 €
Colocación o recogida entre 1-6 contenedores de carga trasera	296,76 €
Un vaciado de un contenedor de carga lateral	11,09 €
Un vaciado de un contenedor de carga trasera	8,56 €
Un vaciado de un contenedor para multibasculante	171,57 €
1 hora de trabajo de un servicio de recogida de enseres con 2 operarios	201,15 €
1 hora de trabajo de un recolector industrial con dos operarios	266,00 €
1 hora de trabajo para la recogida de podas mediante un carga trasera	217,76 €
1 hora de trabajo para la recogida de podas mediante un pulpo	107,64 €

4. Del mismo modo, de conformidad con el contenido del citado estudio económico se establece una tarifa residual para el resto de los servicios personalizados no previstos en el apartado anterior de 0'22 €/kg. de residuo gestionado.

Artículo 6º. Reducción de la tarifa.

Sobre la cantidad calculada en base a la consideración de los artículos anteriores, para incentivar la economía circular se podrán aplicar las reducciones siguientes:

a) Una reducción de hasta un 3% en la tarifa para aquellas actividades desarrolladas en aquellas zonas de la ciudad donde se aprecie una evolución favorable superior al 5% en la diferenciación o reducción de la generación de residuos que permitan mejorar las condiciones posteriores de reutilización y reciclado que se deriven de los análisis que pueda realizar la propia LIMASAM de oficio o a instancia de los afectados.

Para ello, LIMASAM proporcionará al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, las zonas o relación de calles donde aplicar dicha reducción.



b) Una reducción de un 3% en la tarifa por la correcta gestión de los subproductos generados por la actividad.

Para ello será necesario la aportación ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de un certificado de un gestor externo autorizado por la junta de Andalucía, en el que se acredite que la correcta gestión de sus residuos mediante un listado ordenado por códigos LER, en el que se especifiquen los pesos de los materiales retirados en el periodo y domicilio afectado por la prestación.

CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Artículo 7º. Reglas para la fijación del importe.

1. En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades por el mismo obligado al pago, se procederá de la siguiente forma:

a) Si las actividades se incluyen en la misma tarifa de las recogidas en el precitado anexo de la presente ordenanza, se realizará una sola declaración, aplicándose la suma total de los metros cuadrados de las actividades ejercidas, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes del presente artículo.

b) Si las actividades se corresponden con distintas tarifas de las recogidas en dicho anexo, se realizarán tantas declaraciones como tarifas le sean de aplicación girándose la prestación por cada una de ellas. A cada actividad se le imputará la superficie que se utilice de forma exclusiva para su ejercicio y, en su caso, la parte proporcional que le corresponda de las zonas compartidas.

c) Cuando una actividad se desarrolle en inmueble que también se ocupe como vivienda, se satisfará además de la tarifa exigible por la modalidad de vivienda, aquella otra que corresponda por la modalidad de actividad económica.

2. Cuando en un mismo local se ejerzan actividades por distintas personas obligadas al pago, cada una de ellas vendrá obligada a formular la correspondiente declaración de alta. Además, cuando alguna de estas personas ejerza más de una actividad le será de aplicación, igualmente, los párrafos anteriores.

3. Para la aplicación de las tarifas, se considerará la superficie total comprendida dentro del polígono del local, expresada en metros cuadrados, y, en su caso, por la suma de todas sus plantas, excluyéndose únicamente aquella superficie donde no existan edificaciones o construcciones e instalaciones en la que no se realice directamente la actividad de que se trate, o algún aspecto de ésta, tal como la destinada a viales, jardines, zonas de seguridad, aparcamientos y similares.

No obstante, lo anterior, en el caso de actividades de enseñanza, la superficie dedicada a instalaciones deportivas y de recreo se computará al 20%. Para que sea efectiva la reducción prevista en este apartado es imprescindible, previa solicitud del interesado, aportar plano de distribución del centro visado por el Colegio Profesional correspondiente. El plazo para cumplimentar las solicitudes a las que se refiere este apartado concluirá el 15 de febrero de cada ejercicio o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha tendrán efectos para el ejercicio siguiente.

4. En los casos de inmuebles o locales ocupados o utilizados por personas obligadas al pago que, por razón de su condición, como fundación, entidad religiosa o asociación declarada de utilidad pública, o por la actividad económica que desarrollen tengan reconocida y/o concedida, en su

caso, exención rogada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará una tarifa reducida del 50% de la que pudiera corresponderle. En este último caso queda condicionada a la existencia de un documento administrativo que acredite el derecho a disfrutar de la reducción.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Artículo 8º. La obligación de pago.

La obligación de pago se producirá el primer día de cada año natural o desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en la zona o sector donde figuren los inmuebles utilizados por las personas obligadas al pago, salvo que, por circunstancias excepcionales y previo el informe correspondiente, quede demostrada la no prestación del servicio para lo cual deberá acreditarse, debidamente, el transporte y tratamiento de los residuos a través de la presentación de los justificantes del gestor autorizado encargado de su gestión.

Artículo 9º. Gestión de la prestación: disposiciones generales.

1. Esta prestación patrimonial se gestionará mediante una matrícula de personas obligadas al pago que se formará para cada ejercicio natural.
2. La incorporación a dicha matrícula se producirá con el primer pago o notificación fehaciente que contenga todos los elementos necesarios para la determinación de la tarifa.
3. La exposición de la matrícula, las notificaciones colectivas y el vencimiento de las diferentes anualidades se anunciará mediante publicaciones que así lo adviertan en el Boletín Oficial de la Provincia.
4. La matrícula de personas obligadas al pago por las prestaciones referidas en esta Ordenanza será aprobada, anualmente, por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en nombre y por cuenta de LIMASAM.
5. Las personas obligadas al pago incluidas en esta matrícula, podrán consultarla en los plazos que se anuncien en las correspondientes publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia.
6. La percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 10º. Altas, modificaciones y bajas.

1. Las personas obligadas al pago de la prestación deberán presentar ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en el modelo aprobado por ésta, declaración de alta, baja o modificación de los inmuebles que ocupen, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el inicio, cese o variación. En el caso de fallecimiento del obligado al pago, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo de un mes contado a partir del momento del fallecimiento.

Las bajas y modificaciones surtirán efecto en el año natural siguiente a aquél en el que se declaren, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo respecto de la presentación de declaraciones extemporáneas de baja o modificación.



2. En los casos de alta y baja, por inicio o cese en la ocupación, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, debiendo abonarse, la del trimestre que comprenda la fecha del inicio o cese de referencia. A tal fin las personas obligadas al pago podrán solicitar la devolución de la parte de la tarifa correspondiente al trimestre natural en que no se hubiere realizado la actividad.
3. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, los supuestos que a continuación se detallan:
 - a) Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de tarifas por trimestres.
 - b) Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe en los plazos fijados, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a prestación.
4. Cuando la declaración de baja o modificación se presente fuera del plazo fijado para ello, la fecha de baja o modificación deberá de ser aportada y probada por el declarante.
5. Las personas obligadas al pago de la prestación deberán presentar, conjuntamente con las declaraciones, copia de la declaración censal o de la declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas, según corresponda, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se acredite la fecha de inicio, cese o variación, así como el domicilio tributario, la superficie y el epígrafe de la actividad realizada, para la correcta asignación de la tarifa en virtud de su correlación con los epígrafes del Impuesto que se recoge como anexo de esta ordenanza.
6. Las personas obligadas al pago de la prestación deberán, en el plazo de un mes desde el inicio de la ocupación del inmueble o comienzo de la actividad, presentar la correspondiente declaración e ingresar su importe, mediante el impreso habilitado al efecto, en las entidades debidamente autorizadas que sean competentes para la admisión del pago.
7. Los actos censales y liquidatarios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.

Artículo 11º. Gestión de la prestación patrimonial para servicios personalizados.

Para la aplicación de la tarifa especial para servicios personalizados, LIMASAM, de oficio o a petición de las personas que así lo soliciten, realizará un informe técnico donde se reflejen las condiciones en las que se puedan prestar estos servicios personalizados de recogida, transporte o tratamiento de residuos, que deberá reflejar todos los elementos necesarios para la cuantificación de la tarifa aplicable a esta modalidad.

En base al contenido del citado informe se practicará la correspondiente liquidación que será notificada a las personas interesadas.

CAPÍTULO VII. RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 12º. La recaudación de la prestación.

1. La titularidad de la prestación y su recaudación pertenecen a LIMASAM, a excepción de los importes correspondientes a los recargos del periodo ejecutivo y a los intereses de demora devengados en el procedimiento de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y figurarán en su presupuesto.



No obstante, lo anterior, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMASAM como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

2. En caso de impago en periodo voluntario de las prestaciones serán exigidas por el citado Organismo a través de la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga confiere a dicho Organismo las facultades necesarias para iniciar la vía de apremio de los importes de la prestación que hayan resultado impagados en el período inicial de pago voluntario que se conceda.

Artículo 13º. Recursos.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 LRBRL, previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 de la primera de ambas normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Las tarifas anuales establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por LIMASAM como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PRECIOS PRIVADOS POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS.

Las tarifas y su régimen de determinación, conforme a las especificaciones de la presente Ordenanza, también serán de aplicación en forma de precios privados para aquellos supuestos en los que LIMASAM asuma la gestión integral de los residuos comerciales no peligrosos de los productores que voluntariamente utilicen la infraestructura municipal para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. VIVIENDAS CON USO TURÍSTICO.

Desde su entrada en vigor, las viviendas con uso turístico no quedarán sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, considerándose a estos efectos como viviendas residenciales y sometidas, por tanto, a sus mismas obligaciones.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. INCORPORACIÓN A LA MATRÍCULA DE LAS ACTIVIDADES NO SUJETAS HASTA EL MOMENTO AL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN.

Para la incorporación a la matrícula de las actividades que hasta el momento no estaban sujetas al pago de esta prestación, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga girará el importe de la tarifa que corresponda por el primer devengo mediante dos facturas por el 50% de la cuota en cada una de ellas cuando disponga de todos los elementos necesarios para ello.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I: Descripción de las tarifas.

CORRELACIÓN ENTRE EPÍGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (REAL DECRETO LEGISLATIVO 1175/1990) Y LAS TARIFAS DE LA PPPNT DE BASURA POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. INDUSTRIA.
Sección Primera de la Tarifa: Divisiones: 0, 1, 2, 3, 4 y 5 - Agrupaciones: 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76
2. COMERCIO AL POR MAYOR.
Sección Primera de la Tarifa: Agrupaciones: 61, 62 y 63
3. CENTROS COMERCIALES.
Sección Primera de la Tarifa: Grupo: 661 - Epígrafe: 662.1
4. COMERCIOS ALIMENTACIÓN.
Sección Primera de la Tarifa: Grupos: 641, 642, 643, 644 y 645 - Epígrafes: 647.1, 647.2, 647.3 y 647.4
5. COMERCIO MINORISTA.
Sección Primera de la Tarifa: Agrupación: 65 - Grupos: 646, 664 y 665 - Epígrafes: 647.5 y 662.2
6. RESTAURACIÓN.
Sección Primera de la Tarifa: Grupo: 675 y 676 - Epígrafes: 671.1, 671.2, 671.3, 671.4, 671.5, 672.1, 672.2, 672.3, 673.1, 673.2, 674.5, 674.6, 674.7 y 677.9
7. HOSPEDAJE.
Sección Primera de la Tarifa: Grupos: 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687 Y 935
8. OCIO Y CULTURA.
Sección Primera de la Tarifa: Grupos: 961, 962, 963, 964, 966 y 967 - Epígrafes: 942.2, 965.1, 965.2, 965.3, 965.4, 965.5, 968.1, 968.2, 968.3, 969.1, 969.2, 969.3, 969.4, 969.5, 969.6, 981.1, 981.2, 981.3, 982.1, 982.3 y 982.5
9. CENTROS DOCENTES.
Sección Primera de la Tarifa: Grupos: 931 y 932 - Epígrafes: 933.1 y 933.9
10. HOSPITALES.
Sección Primera de la Tarifa: Grupo: 941
11. CENTROS SANITARIOS Y ASISTENCIALES.
Sección Primera de la Tarifa: Agrupación: 95 - Grupos: 943, 944 y 945 - Epígrafes: 942.1 y 942.9
12. SERVICIOS AL PÚBLICO.
Edificios administrativos y/o correspondientes a actividades no sujetas al IAE.

Sección Segunda de la Tarifa de actividades profesionales.

Locales indirectamente afectos a todo tipo de actividades empresariales, profesionales y artísticas.

Sección Primera de la Tarifa: Agrupaciones: 82, 83, 84, 85, 86, 91, 92, 97 y 99 - Grupos: 811, 812, 819, 934, 936, 983 y 989 - Epígrafe: 933.2



Anexo II: Tarifa base y coeficientes por la situación del inmueble.

Actividad	Tarifa Base	Centro	Parques empresariales
1. Industria	330,00 €	1,00	1,81
2. Comercio al por mayor	238,29 €	3,52	1,38
3. Centros comerciales	389,88 €	1,00	1,00
4. Comercios alimentación	757,66 €	1,48	1,00
5. Comercio minorista	195,43 €	2,11	7,68
6. Restauración	1.026,79 €	4,85	1,00
7. Hospedaje	1.149,73 €	4,07	1,00
8. Ocio y cultura	272,41 €	1,00	1,00
9. Centros docentes	691,00 €	1,00	1,00
10. Hospitales	2.678,31 €	1,00	1,00
11. Centros sanitarios y asistenciales	257,78 €	4,42	1,00
12. Servicios al público	262,64 €	1,00	2,29



Anexo III: Coeficientes por superficie en metros cuadrados.

Superficie	Centro	Casco Urbano	Parques empresariales
Entre 0 y 49'99	1	1	1
De 50 a 99'99	1,09	1,15	1,09
De 100 a 199'99	1,21	1,36	1,20
De 200 a 299'99	1,47	1,68	1,36
De 300 a 399'99	1,60	2,03	1,50
De 400 a 499'99	2,00	2,41	1,68
De 500 a 599'99	2,30	2,79	1,88
De 600 a 699'99	2,40	2,90	2,02
De 700 a 799'99	2,50	3,18	2,19
800 o más	4,86	13,78	5,07



Anexo IV: Diferenciación por zonas.

Centro:

Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
141	CL	ABADIA SANTA ANA	
5045	PL	ADUANA	
5606	CL	AFLIGIDOS	
8125	CL	AGUJERO DEL	
9806	CL	ALAMOS	
10367	CL	ALARCON LUJAN	
22128	CL	ALCANTARA	
22543	PL	JESUS "EL RICO"	
22683	CL	ALCAZABILLA	
24082	CL	ALEMANIA	
31364	CL	ALHONDIGA	
32204	CL	ALMACENES	
47597	CL	AMOS	
47741	CL	ANCLA	
50121	CL	ANDRES PEREZ	
50687	CL	ANGEL	
51241	CL	ANGEL GANIVET	
54321	CL	ANTONIO BAENA GOMEZ	
60763	CL	ARAGONCILLO	
64122	CL	ARCO DE LA CABEZA	
68322	CL	ARQUITECTO BLANCO SOLER	
69868	CL	ARRIARAN	
70289	PL	ARRIOLA	
73369	CL	ASCANIO	
75043	CL	ATARAZANAS	
75329	PLLO	ATOCHA	
76023	CL	AVENTURERO	
77844	CL	AZUCENA	
82040	CL	BALLESTEROS	
87084	CL	BARROSO	
88765	CL	BEATAS	
98001	CL	BLASCO DE GARAY	
99961	CL	BOLSA	
108367	CL	CADETE	



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
110604	CL	CALDERERIA	
110884	CL	CALDERON DE LA BARCA	
114243	CL	CAMAS	
118168	CL	CANASTEROS	
119776	PSO	PARQUE	
123200	CL	CAÑON	
123480	CL	CAÑUELO DE SAN BERNARDO	
124044	CL	CAPITAN	
129089	PL	CARBON	
129640	CL	CARCER	1-3 ; 2-6
136646	CL	CARRETERIA	
140007	CL	CASAPALMA	
140848	CL	CASAS DE CAMPOS	
151769	AV	CERVANTES	
154423	CL	CHARLIE RIVEL	
155683	PJE	CHINITAS	
159042	CL	CILLA	
159603	CL	CINCO BOLAS	
160440	CL	CINTERIA	
162680	CL	CISNEROS	
162965	CL	CISTER	
166952	PL	COFRADIAS DE LAS	
169404	ALMD	COLON	
169960	CL	COMANDANTE	
170241	AV	COMANDANTE BENITEZ	
170801	CL	COMEDIAS	
171921	CL	COMISARIO	
172201	CL	COMPAÑIA	
173746	CL	CONCEJAL AGUSTIN MORENO	
175145	CL	CONCEJAL RODRIGUEZ SORIA	
175285	CL	FRANCISCO DE RIOJA	
181722	CL	CONVALECIENTES	
182567	SBDA	CORACHA	
183121	CL	CORDOBA	
183687	CL	CORONADO	
183962	PJE	NTRA SRA DE LOS DOLORES DE SAN JUAN	
188166	CL	CORREO VIEJO	
191523	CL	CORTINA DEL MUELLE	



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
204463	PSO	CURAS DE LOS	
214380	CL	DOCTOR FELIPE SANCHEZ DE LA CUESTA Y ALARCON	
214430	PZLA	VIRGEN DE LAS PENAS	
214730	PL	CARMEN THYSEN-BORNEMISZA	
214820	JDIN	MANUEL ATENCIA GARCIA	
215270	CRIL	SUBIDA GIBRALFARO	
215410	CL	DEAN GARCIA MOTA	
215930	PZLA	JESUS CASTELLANOS	
216280	PL	JUDERIA DE LA	
216630	PJE	MARQUES DE VILLAFIEL	
217080	PL	PINTOR EUGENIO CHICANO	
217280	CL	DOCTOR MANUEL PEREZ BRYAN	
224561	CL	DON JUAN DE MALAGA	
224847	CL	DON JUAN DIAZ	
228761	CL	DUENDE	
229601	CL	DUQUE DE LA VICTORIA	
230723	CL	DUQUESA DE PARCENT	
231282	CL	ECHEGARAY	
266141	PSO	ESPAÑA	
266281	CL	ESPARTEROS	
266566	CL	ESPECERIA	
274402	CL	FAJARDO	
274593	CL	FRANCISCO BEJARANO ROBLES	
278041	PL	FELIX SAENZ	
278602	CL	FERNAN GONZALEZ	
281409	CL	FERNANDO DE LESSEPS	
295400	CL	FRESCA	
297488	PL	ENRIQUE GARCIA-HERRERA	
302961	CL	GARCIA BRIZ	
308005	PL	MARINA DE LA	
308846	ALMD	PRINCIPAL	
315567	PJE	GORDON	
316962	CL	GRANADA	
317241	CL	GRANADOS	
328162	CL	GUILLEN DE CASTRO	
328588	CL	GUILLEN SOTELO	
333760	PJE	HEREDIA	
336009	CL	HERNAN RUIZ	



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
338249	CL	HERRERIA DEL REY	
342165	CL	HORNO	
343561	CL	HOYO DE ESPARTEROS	
356867	CL	ALCALDE PEDRO LUIS ALONSO	
358827	JDIN	JARDINES PUERTA OSCURA	
360767	PL	JESUS DE LA PASION	
364843	PL	CONSTITUCION	
364983	CL	JOSE ALVAREZ NET FONSECA	
367087	CL	JOSE DENIS BELGRANO	
368342	CL	JUAN LUIS PERALTA	
376043	CL	JUAN DE PADILLA	
379824	PSO	DON JUAN TEMBOURY	
391239	PJE	LARIOS	
391727	PL	FLORES LAS	
394807	CL	LAZCANO	
395781	CL	LATORRE	
398446	CL	LIBORIO GARCIA	
399841	CL	LINAJE	
400548	CL	LITORAL	
411329	PJE	LUCIANO MARTINEZ	
413003	CL	LUIS DE VELAZQUEZ	
428400	AV	MANUEL AGUSTIN HEREDIA	
440728	PL	MARIA GUERRERO	
442682	CL	MARIN GARCIA	
445762	CL	MARQUES	
446327	CL	MARQUES DE GUADIARO	
447161	CL	MARQUES DE LARIOS	
448567	PL	MARQUES DEL VADO DEL MAESTRE	
448842	CL	MARQUES VILLAFIEL	
449407	CL	MARQUESA DE MOYA	
450804	CL	MARTINEZ	
451649	CL	MARTINEZ CAMPOS	
452769	CL	MARTIRES	
452831	PL	MARTIRES	
457523	CL	MEDINA CONDE	
459208	CL	MENDEZ NUÑEZ	
462004	PL	MERCED	
462845	CL	MESON DE LA VICTORIA	



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
463124	CL	MESON DE VELEZ	
463965	CL	MEZQUITILLA	
474045	PJE	MITJANA	
475165	CL	MOLINA LARIO	
491683	CL	MORATIN	
491969	CL	MORENO CARBONERO	
492248	CL	MORENO MONROY	
495042	CL	MOSQUERA	
497002	CL	MUNDO NUEVO	
498963	CL	MURO DE LAS CATALINAS	
499242	CL	MURO DE PUERTA NUEVA	
499528	CL	MURO DE SAN JULIAN	
502740	CL	NAVALON	
506524	CL	NICASIO CALLE	
508489	CL	NIÑO DE GUEVARA	
511005	CL	NOSQUERA	
514080	CL	NUEVA	
516040	PL	OBISPO	
521647	CL	OLOZAGA	
522481	CL	ORDOÑEZ	
534803	CL	PANADEROS	
540960	CL	PASTORA	
546283	CL	PEDRO DE TOLEDO	
547824	CL	PEDRO DE MENA	
556645	CJON	PERICON	
559725	CL	PICADOR	
570222	TV	PINTOR NOGALES	
571202	CL	PINZON	
572888	CL	PITO	
576328	PL	POETA ALFONSO CANALES	
581569	CL	POSTIGO DE LOS ABADES	
581844	CL	POSTIGO DE SAN JUAN	
582409	CL	POSTIGO SAN AGUSTIN	
583243	CL	POZO DEL REY	
583804	CL	POZOS DULCES	
586609	CL	PRIM	
586749	CL	MANUEL JOSE GARCIA CAPARROS	
591360	CL	PUERTA DE ANTEQUERA	



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
591645	CL	PUERTA BUENAVENTURA	
591921	CL	PUERTA DEL MAR	
592200	CL	PUERTA NUEVA	
603406	CL	RAMON FRANQUELO	
607045	PSO	REDING	1-3
610682	CL	REPESO	
622168	CL	RODRIGUEZ RUBI	
623423	CL	ROMA	
637009	CL	CASTILLO DE SOHAIL	
637564	CL	SAGASTA	
640646	CL	SALINAS	
643726	CL	SALVAGO	
644561	CL	SAN AGUSTIN	
647641	CL	SAN BERNARDO EL VIEJO	
653802	PL	SAN IGNACIO	
655767	CL	SAN JOSE	
656046	CL	SAN JUAN	
656461	PZLA	SAN JUAN DE DIOS	
656607	CL	SAN JUAN DE DIOS	
657166	CL	SAN JUAN DE LOS REYES	
657441	CL	SAN JULIAN	
658561	CL	SAN LORENZO	
663603	PL	SAN PEDRO ALCANTARA	
666688	CL	SAN TELMO	
668923	CL	SANCHA DE LARA	
669482	CL	SANCHEZ PASTOR	
674249	PLLO	SANTA ISABEL	
675083	CL	SANTA LUCIA	
675369	CL	SANTA MARIA	
679569	CL	SANTIAGO	
680966	CL	SANTOS	
684040	CL	SEBASTIAN SOUVIRON	
696226	PL	SIGLO	
697206	CL	SIMONET	
699161	CL	SOLIMAN	
700568	CL	SOMERA	
702528	CL	STRACHAN	
705748	CL	TALAVERA	



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
707848	PL	TEATRO	
709808	CL	TEJON Y RODRIGUEZ	
716529	CL	TOMAS DE COZAR	
716804	CL	TOMAS HEREDIA	
719609	CL	TORRE DE SANDOVAL	
720721	CL	TORREGORDA	
726605	CL	TRINIDAD GRUND	
729540	CL	TUNEL DE LA ALCAZABA	
731081	PL	UNCIBAY	
733041	PJE	VALENCIA	
739766	CL	VENDEJA	
745928	CL	VICTORIA	1-3 ; 2-8
748234	CL	VILLAESCUSA	
772526	CL	ZAPATEROS	
773361	CL	ZEGRI	
826650	JDIN	ALCALDE PEDRO LUIS ALONSO	



Parques empresariales:

Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
2453	CL	ACEITERO	
3239	CL	ACTRIZ AMELIA DE LA TORRE	
5321	CTRA	AERoclUB	
6025	CL	AGATHA CHRISTIE	
7986	CL	AGUILITA	
8265	CL	AGUJETA	
11703	CL	ALBANIA	
13722	CL	ALCALDE ANDRES VILCHEZ	
14427	CL	ALCALDE BERNARDO MELENDEZ	
15407	CL	ALCALDE GARCIA ASENSIO	
15962	CL	ALCALDE GARRET Y SOUTO	
16241	CL	ALCALDE GOMEZ DE LA RIVA	
16527	CL	ALCALDE GOMEZ GOMEZ	
16802	CL	ALCALDE GUILLERMO REIN	
20168	CL	ALCALDE OROZCO POADA	
21563	CL	ALCALDE RUIZ DEL PORTAL	
21849	CL	ALCALDE SEGALERVA SIERRA	
23949	CL	ALEJANDRO CASONA	
24150	CL	ALESANDRO VOLTA	
24929	CL	ALFARNATEJO	
28983	CL	ALFREDO CORROCHANO	
29963	CL	ALGATOCIN	
32484	CL	ALMACHAR	
40886	CL	ALORA	
46248	PJE	AMANTILLO	
49557	CL	ANDORRA	
49590	CL	ANDRE GIDE	
49778	AV	ANDRES LLORDEN DE	
63801	PJE	ARCIPRESTE DE TALAVERA	
66095	PJE	ARGONAUTAS	
74764	CL	ATAJATE	
75141	CL	ATENAS	
75949	CL	AUSTRIA	
76317	CL	AVILA	
77569	CTRA	AZUCARERA-INTELHORCE	1-51 ; 2-144
82325	CL	BALLESTILLA	



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
90441	CL	BENADALID	
90727	CL	BENAHAVIS	
91847	CL	BENAUQUE	
91987	CL	BENARRABA	
95206	CL	BIELORRUSIA	
98841	CL	BODEGUEROS	
103608	CL	BRASILIA	
104094	CL	BRETON DE LOS HERREROS	
104817	CL	BRUSELAS	15-55 ; 14-68
106194	CL	BULGARIA	
106470	CL	BURGOS	
107476	CL	CABALLITO DE MAR	
108642	AV	VELAZQUEZ	203-347 ; 170-318
108928	CL	CAJIZ	
109193	CL	CALADERO	
111449	CL	CALETA DE VELEZ	
116483	CL	CANADA	
127680	CL	CARABELA	
127701	CL	CARACOLA	
130834	CL	CARLO GOLDONI	
135241	CL	CARPINTEROS	
137481	AV	JOSE ORTEGA Y GASSET	275-553 ; 110-376
138886	CL	CASABERMEJA	
140562	CL	CASARES	
142948	CL	CASTELAO	
145882	CL	CAUDAL	
145955	PJE	CAUDAL	
148687	CL	CERAMISTAS	
150363	CL	CERRAJEROS	
153028	CL	CESAR VALLEJO	
154318	CL	CHARLES DARWIN	
154849	CL	CHILCHES	
162051	CL	CIRO ALEGRIA	
164046	CL	CIUDAD RODRIGO	
170526	AV	COMANDANTE GARCIA MORATO	1-55 ; 2-58
175773	CL	CONCEPCION ARENAL	
177661	PL	CONDE DE GUADALHORCE	



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
189286	CL	CORTES DE LA FRONTERA	
195359	CL	CROACIA	
197963	CRIL	CRUZCAMPO	
198242	CL	CUADRANTE	
201600	CL	CUEVAS BAJAS	
201880	CL	CUEVAS DE SAN MARCOS	
202169	CL	CUEVAS DEL BECERRO	
204960	CL	CURTIDORES	
205061	CL	DAIMALOS	
207306	CL	DECANO MANUEL PELIBLANC	
207462	CL	DECANO RAFAEL CARRASCO	
208469	CL	DEUDA	
209589	CL	DIDEROT	
211702	CL	DIODORO	
214420	PJE	GRAHAM BELL	
214590	CL	ANDREW S. GROVE	
214600	CL	ARTHUR C. CLARKE	
214610	CL	LISE MEITNER	
214940	CMNO	ANTIGUO DE CARTAMA	1-3 ; 2-6
215310	CL	JAMES MAXWELL	
215330	AV	ALCALDE PEDRO APARICIO	
215340	CL	STEVEN JOBS	
215350	BV	MARGARITA SALAS	
215360	CL	BILL GATES	
215370	CL	PIERRE LAFFITTE	
215380	CL	FREDERICK TERMAN	
215520	CL	TIERRA LA	
215910	PJE	DIEGO "EL PEROTE"	
216060	CTRA	MA-21 CADIZ	300-400
216100	CTRA	A-7054 PIZARRA	200-700
216140	CTRA	A-7054R INTELHORCE	100-100
216310	CL	OBERTURA LA	
216680	CMNO	FINCA LA LIRA	1-1 ; 2-2
217090	CMNO	CATERPILLAR	1-1
217310	AVIA	MA-23 ACCESO SUR AEROPUERTO DE MALAGA	100-100
217650	GTA	INGENIERA BLANCA HERMANA	
217700	CL	M CARMEN BAREA COBOS	
221881	CL	DOLORES IBARRURI	1-47 ; 2-4



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
229491	AV	DUQUE DE AHUMADA	1-1
236047	CL	LUIS VELEZ DE GUEVARA	
238635	CL	ELENA SORIANO	
240524	CL	EMILIO HURTADO	
241504	CL	EMILIO SALGARI	
243779	CL	PUNTA ALTA	
244091	CL	EDUARDO QUEIPO DE LLANO CABALLERO	
246093	CL	ERITREA	
247243	CL	ESCOTILLA	
262676	CL	ESCRITORA CARMEN MARTIN GAITE	
262757	CL	ESCRITORA DOLORES GOMEZ DE CADIZ	
263494	CL	ESCRITORA GERTRUDIS GOMEZ DE AVELLANEDA	
264741	CL	ESLOVENIA	
265586	CL	ESPACIO	1-41 ; 2-34
268283	CL	ESTADO	
268488	CL	ESTEBAN SALAZAR CHAPELA	
269051	CL	ESTONIA	
279307	CL	FERNANDEZ DE OVIEDO	
283363	CL	FERRETEROS	
283754	CL	FIDIAS	
301531	CL	GAMBIA	
306321	CL	GENALGUACIL	
306398	CL	GENERACION	9-57 ; 2-58
309337	CL	GEORGE OHM	
309397	CL	GERALD BRENAN	
311596	CL	GITANILLO DE RICLA	
311618	CL	GITANILLO DE TRIANA	
314978	CL	GONZALO TORRENTE BALLESTER	1-9
319899	CL	HEGEL	1-3 ; 2-16
319902	CL	JULIO CAMBA	
323128	CTRA	GUADALMAR	1-57 ; 2-54
323683	CMNO	GUADALMAR A LA LOMA	1-43 ; 16-24
325929	CL	GUARO	
327531	CL	GUERRITA	
327603	CRIL	GUETARIA	
333662	CL	HEMINGWAY	
333905	CL	HERMANAS BRONTE	
333972	CL	HERMAN HESSE	

Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
334596	CL	HERMANOS LUMIERE	
345806	CMNO	HUERTA SANTA CRUZ	
348678	CL	IBSEN	
349330	CL	IGNACIO ALDECOA	
350095	CL	ISOLDA	
350192	CL	FLAUTA MAGICA	
350257	CL	SIGFRIDO	
351091	CL	ILIADA LA	
351199	CL	NAZARIN	
351288	CL	GITANILLA LA	
351466	CL	CARUSO	2-34
351555	CL	FELIPE PEDRELL	15-17 ; 54-56
351571	CL	INGENIERO GUTIERREZ MEZQUITA	
351733	CL	BOHEME LA	
351890	CL	RIGOLETTO	
351911	CL	NABUCCO	
352829	CL	SUEÑOS LOS	
352918	CL	GUERNICA	
353108	CL	ROSAMUNDA	
353558	AV	JUAN LOPEZ DE PEÑALVER	
353736	CL	GRAHAM BELL	
353825	CL	MAX PLANCK	
354953	CL	ITALIA	
354968	CL	IVAN PAVLOV	
356646	CL	JAEN	
361763	AV	JIMENEZ DELGADO	
362042	CL	JIMERA DE LIBAR	
363511	CL	JOAQUIN VARGAS	1-17 ; 2-14
363643	CL	JOHANNES KEPLER	
366668	CL	BAHIA BLANCA	
368482	CL	JOSE MANUEL PEREZ ESTRADA	
380806	AV	JUAN XXIII	21-41
383597	CL	KENIA	
394891	CL	LAS PALMAS	
395641	CL	LATINA	
397024	CL	LEOPOLDO LUGONES	
398403	CL	LIBIA	
399281	CL	LIMA	



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
399493	CL	LIMITACION	
400831	CL	LICURGO	
401048	CL	LISBOA	1-63 ; 2-42
401471	CL	ARGONAUTAS	
401889	CL	NICOLAS GOGOL	
401978	CL	WALTER SCOTT	
402192	CL	CIRCE	
402222	CL	QUIMERA	
402281	CL	OCEANO	
402371	CL	LEDA	
402460	CL	TRITON	
402991	CL	FEDRA	
403270	CMNO	LOMA DE SAN JULIAN	19-49 ; 24-36
411761	CL	LUGO	
413739	CL	LUIS RECUERDA MONTILLA	
421278	CL	MAHATMA GANDHI	
425745	CL	MALTA	
426563	CL	MANAGUA	
430323	CL	VERACRUZ	
436381	CL	MARACAY	1-27 ; 2-42
439452	CL	MAREA ALTA	
439606	CL	MARI PEPA ESTRADA SEGALERVA	
440647	CL	MAREA BAJA	
441775	AV	MARIA ZAMBRANO	1-7 ; 4-8
442542	CL	MARIA CURIE	
443531	CL	MARISMA	
445487	CL	MARO	
450782	CL	MARTIN LUTERO KING	
456551	CL	MAURITANIA	
482161	CRIL	MONTAÑEZ	
488046	CL	MONTEVIDEO	
495735	CL	MOZAMBIQUE	15-27 ; 28-44
505404	CL	NERJA	
506109	CL	NEWTON	
508497	CL	CUERNAVACA	
517763	CL	OBISPO SAMUEL	
522848	CL	ORENSE	
531243	CL	PALENCIA	



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
531715	CL	JUBRIQUE	
536130	CL	PAQUIRO	2-58
537322	CL	PARAUTA	
538540	CL	PARIS	
539457	CL	PASCAL	
542857	CL	PEDAGOGA MARIA MONTESSORI	
551465	CL	PEÑA DE FRANCIA	
552127	CL	PEPE-HILLO	
552305	CL	OROTAVA LA	
552585	CL	PEPITA BARRIENTOS	
555177	CL	PERETE	
573302	CL	PIZARRA	
573795	GTA	PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS	1-1 ; 2-2
576441	CL	POETA FRANCISCO ESPINOSA	
577359	CL	POLONIA	
578347	CL	MONTERREY	
584924	CMNO	PRADOS DE LOS	2-10
585203	CRIL	PREBETONG	
589284	AV	PROFESOR GARCIA RODEJA	1-17 ; 2-10
596400	CL	QUILLA	
597805	CL	QUITO	
597830	CL	RABINDRANATH TAGORE	
598836	CL	RAFAEL MUNTANER	
601446	CL	RAMAL EMILIO HURTADO	
603449	CL	RAMON HERNANDEZ	
611255	CL	REPUBLICA DEL CONGO	1-17 ; 2-2
612154	CL	REVERTE	
615161	CL	RIOGORDO	
615803	CL	RIO SIL	
615811	PJE	RIO SIL	
624471	CL	RONDA	1-15 ; 2-4
627208	CL	ROSA DE LOS VIENTOS	
631335	CL	ROSALIND FRANKLIN	
640930	CL	SAL MARINA	
654353	CRIL	SAN ISIDRO	1-1 ; 2-2
657727	CMNO	SAN JULIAN	
664162	CMNO	SAN RAFAEL	31-89
671584	GTA	SANTA BARBARA	



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
680125	CL	SANTIBAÑEZ	
688134	CL	SENEGAL	
690767	CRIL	SERRERIA	
691119	CL	SEVERO OCHOA	
691607	CL	SEXTANTE	
695653	CL	SIERRA LEONA	15-39 ; 8-28
700550	CL	SOMALIA	55-71 ; 6-12
703770	CL	SUDAN	
703851	CL	SUIZA	
704628	CL	TABOR	
705047	CL	TAJAMAR	
707627	CL	TARRAGONA	
708399	CL	TEGUCIGALPA	
711489	CL	TER	
712761	CL	TERUEL	
713724	CL	TIMON	
715441	CL	TOGO	
719889	CL	TORRE DEL MAR	
725412	CL	TRES DE ABRIL DE 1979	
729302	CL	TUCIDIDES	
730874	PJE	RIO ULLA	
734721	CL	VALLE NIZA	
737526	AV	VEGAS LOS	
748161	AV	VILLA ROSA	
748196	PJE	VILLA ROSA	
768464	CL	VLADIMIR NABOKOV	
768600	AV	WASHINGTON	
769720	CL	YUNQUERA	
818682	DSMO	CORTIJO TREVENEZ	
819212	DSMO	CAMPO SOL	6-6
819891	PJE	CASILLAS LA BODEGA	
820890	DSMO	MALLORQUIN EL	33-35 ; 34-36
820903	DSMO	MAQUEDA ALTO	15-45 ; 42-42
823023	DSMO	OXIDO ROJO	1-9 ; 2-12
823040	DSMO	VIVEROS DE OBRAS PUBLICAS	
823317	DSMO	HAZA GRANDE	
823325	DSMO	HAZA ANGOSTA	
823350	DSMO	PUENTE DE LOS MORENOS	1-45 ; 2-26



Código	Tipo Vía	Calle	Tramo
826162	DSMO	HACIENDA HUEVERO	1-1

Casco Urbano:

Resto de calles no incluidas en los apartados anteriores.